



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Magaz y Jaime, Consejero de Estado, cesante, que reúne las condiciones establecidas en los artículos 17 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y 48 de la de igual clase de 3 de Agosto de 1866.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia de Alicante, de los cuales resulta:

Que en 20 de Mayo de 1883 se presentó á nombre de D. Gaspar Berenguer y Galiana ante el Juzgado de Callosa de Ensarriá demanda de interdicto de recobrar la posesión en que se hallaba de r. gar las tierras de su propiedad en el pago del Maudem, y del cual le privaban D. Horacio Javaloyes y D. Vicente Zaragosi, en su calidad de representante del Sindicato del riego nuevo de Altea; y alegando que en el río de Callosa existen 13 presas, la última de las cuales, llamada de la Alchepsa ó del Río de Callosa, está situada en el camino que conduce á Altea y se constituyó para dar riego á las tierras de la partida del Maudem, que comprende desde el sitio en que empieza dicha presa y termina en el Trastallador de la acequia blanca, desde el cual comienza el llamado riego nuevo de Altea, que se surte con los sobrantes del del Maudem, y que siendo independiente de éste no podía ser dirigida por el Sindicato del de Altea. Presentaba el demandante la certificación del auto recaído en un interdicto incoado en 1850 declarando no haber lugar al presentado por los electos de la villa de Altea contra varios vecinos de Callosa, auto que fué apelado y cuya sustanciación no prosiguió después de personadas las partes, y otra certificación de haber sido absuelto el actor en juicios verbales que se le siguieron á instancia del Jurado de Altea:

Que admitida la información y celebrado el juicio verbal, se declaró haber lugar al interdicto por auto del Juzgado de Callosa, dictado en 19 de Junio de 1883 en rebeldía de los demandados, que no habían justificado su personalidad:

Que apelado el auto restitutorio y admitida la apelación, se personaron las partes ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia, que en 20 de Diciembre del año último lo confirmó:

Que en 22 de Enero último el Gobernador de la provincia de Alicante requirió de inhibición á la citada Sala, alegando que los derechos particulares en materia de aguas están subordinados al aprovechamiento común de las mismas, y el régimen, aprovechamiento, distribución y conservación corresponden al Estado, lo mismo que la inteligencia y aplicación de las Ordenanzas, sin que sobre ellas puedan admitirse interdictos; y que arreglada la dis-

tribución de las del riego nuevo de Altea por Ordenanzas aprobadas en 13 de Octubre de 1882, á la Administración correspondía fijar su inteligencia; el Gobernador citaba los artículos 4.º y 252 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, la Real orden de 12 de Noviembre del mismo año y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente de competencia sin que conste haberse celebrado el acto de la vista prevenido por el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, dictó la Sala au' o declarándose competente por estimar que las aguas á que se refería el interdicto no tenían el carácter de públicas; que de las cuestiones relativas al dominio y posesión de las privadas corresponde conocer á los Tribunales, y que las Ordenanzas de riego sólo obligan á los regantes de la comunidad, no á otros independientes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el que, citadas éstas (las partes) inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando que en la sustanciación del presente conflicto ha dejado de celebrarse el acto de la vista, lo cual, según la constante jurisprudencia en la materia, constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide, interin no se subsane, la decisión del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Magaz y Jaime, Interventor de Hacienda de la provincia de Granada.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Granada á D. Leopoldo de Urive, que lo es de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Zaragoza á D. José María de Luna, Administrador de Propiedades ó Impuestos de la de Sevilla.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las reformas llevadas á cabo últimamente en el procedimiento para la provisión de cátedras por traslación y concurso, aunque inspiradas en un saludable deseo de acierto, equiparan establecimientos de enseñanza entre los cuales la ley hace distinción, y desatienden las legítimas aspiraciones de los Profesores supernumerarios y Auxiliares que tienen reconocido por disposiciones vigentes el derecho á ascender á numerarios. Entre los Catedráticos de una misma Facultad ó de un mismo grado de enseñanza no caben otras diferencias de categoría que las reconocidas por la ley como premio de especiales servicios.

Las cátedras de Madrid, sin embargo, por la aspiración general del Profesorado de provincias á obtenerlas y por el mayor sueldo de que están dotadas son consideradas, y este es el carácter que les reconoce la ley, como de ascenso respecto de las de provincias.

Por efecto de las disposiciones vigentes en la actualidad, los Profesores supernumerarios y Auxiliares de que se trata han venido á quedar en situación de todo punto anómala. Tienen derecho al ascenso á numerarios mediante concurso con los Catedráticos de esta clase, los cuales, sin embargo, conforme á las disposiciones vigentes, han de ser en todo caso preferidos á los supernumerarios.

De esta suerte vienen á quedar á fraudadas las esperanzas de los supernumerarios y Auxiliares de Madrid que entran en concurso con los Catedráticos numerarios de provincias, y los de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias de los demás distritos universitarios que tienen que entrar en concurso con los Catedráticos numerarios de Institutos. No sucede esto con los supernumerarios de Derecho, Medicina y Farmacia de las Universidades de distrito, los cuales rarisima vez encuentran competencia. Esta situación no puede sostenerse, sobre todo después de suprimida la clase de los Catedráticos supernumerarios, á menos de retardarse indefinidamente la extinción del corto número de supernumerarios y Auxiliares con derecho á ascender á numerarios que en la actualidad existen. En idénticas circunstancias por Real decreto de 31 de Enero de 1867 se dispuso que los Profesores supernumerarios pasaran á plazas de número en la forma que determina el art. 226 de la ley de Instrucción pública; es decir, llamándolos á concurso limitado para la provisión de dos cátedras de cada tres vacantes, y por otro Real decreto de 11 de Julio de 1871 se les reservaron todas las plazas correspondientes al turno de oposición.

Aparte de estos precedentes tan dignos de ser tomados en consideración, así el interés de la enseñanza como el respeto de legítimos derechos aconsejan establecer concursos especiales limitados para los ascensos de los referidos supernumerarios y Auxiliares hasta la extinción de la clase.

Tal es el objeto del proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 24 de Octubre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, oído el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Serán requisitos indispensables para aspi-

rar por traslación y concurso á cátedras de establecimientos de enseñanza de Madrid, dependientes de la Dirección general de Instrucción pública, los prescritos en los artículos 2.º y 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870 para la provisión de cátedras.

Art. 2.º De cada tres cátedras vacantes en la Universidad Central, Escuelas superiores ó Institutos de Madrid, una se proveerá por oposición, otra por concurso entre Catedráticos numerarios de los demás distritos universitarios, y otra en los supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso de los respectivos establecimientos de Madrid.

Art. 3.º En igual forma y condiciones se proveerán las cátedras que vacaren en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias de los demás distritos universitarios, sin alterarse el orden establecido respecto de las demás Facultades.

Art. 4.º Serán admitidos á los concursos para la provisión de cátedras de número los supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que acrediten cinco años de antigüedad en la enseñanza oficial, con los abonos que señala la Real orden de 13 de Noviembre de 1883 y las demás circunstancias que establece el art. 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Ben.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alpera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 26 del mes último, ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alpera, decretada por el Gobernador de la provincia de Albacete, porque de las actuaciones formadas por el delegado que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal apareció que en las sesiones de 13 y 20 de Julio y 10 de Agosto de este año se acordaron pagos por gastos de viajes y compra de efectos timbrados, sin que se hubiesen hecho las distribuciones mensuales de fondos, notándose que á pesar de no haber habido ingresos por cuenta del presupuesto corriente se hicieron pagos con cargo al mismo: que después de haber tomado posesión un Subdelegado de Pósitos, encargado de reintegrar al de la villa de los créditos que le pertenecían, el Ayuntamiento acordó proceder ejecutivamente contra los deudores, usurpando con ello las facultades de la Subdelegación: que no se publica el estado trimestral de la recaudación: que no existe libro de sesiones de la Junta de Instrucción pública, ni ésta se reúne: que en el mes de Agosto último se satisficieron 144 pesetas 19 céntimos por contingente provincial de Pósitos, sin haber más que 20 pesetas de consignación en el presupuesto de 1883-84: que no se lleva libro de Caja: que según el acta de arqueo de 24 de Julio resulta que no obstante no haber habido ingresos se pagaron 52 pesetas 25 céntimos, utilizando los fondos del presupuesto anterior: que el libro de actas de arqueo no está foliado ni rubricado: que las inscripciones intrasferibles se hallan en poder de un agente que reside en la capital de la provincia: que á pesar de haber terminado en 21 de Junio último la suspensión impuesta al Ayuntamiento por el Gobernador, en el mes de Agosto no se había presentado á tomar posesión uno de los Concejales, y en el Archivo no hay datos que justifiquen que el Alcalde le haya compelido para que concurriese á las sesiones: que en 1.º de Julio el Ayuntamiento acordó habilitar el matadero público para el degüello de reses, utilizando al efecto los materiales necesarios de los edificios que tiene adquiridos para la construcción de Escuelas, y nombró para dirigir los trabajos á un individuo de la Junta de Sanidad, que presentó una cuenta de 424 pesetas 37 céntimos sin que se formase el oportuno presupuesto extraordinario y sin que se haya determinado el valor de los materiales empleados: que interrogado el Alcalde acerca de las causas que motivaron la sustitución de la Junta repartidora de consumos nombrada antes de 21 de Junio de este año, contestó que no había antecedentes en el Archivo; pero que en vista de que los individuos que la componían no se presentaban á cumplir su cometido, formó expediente y propuso que fuesen destituidos, no siendo cierto que no se presentasen, conforme se justifica en un acta notarial que se acompaña: que están sin rendir las cuentas de 1868-69 á 1878-79, y las de 1882-83 se

hallan en tramitación, lo cual ha obligado al Gobernador á nombrar un delegado para que las forme de oficio: que á pesar de anunciarse en el *Boletín oficial* correspondiente al 13 de Agosto que el repartimiento de consumos estaría expuesto al público por término de ocho días, en la misma fecha se remitió á la Delegación de Hacienda para su aprobación: que no aparece en el Archivo un expediente instruido en 1874 contra varias corporaciones por débitos á la Hacienda: que tampoco se encuentran antecedentes que justifiquen la causa por la que 1.516 pesetas 36 céntimos que debían haber ingresado en arcas en 1881 no fueron entregadas hasta 11 de Agosto de este año: y que no existen padrones de prestación personal, de alojamiento ni de bagajes.

Según V. E. se servirá reconocer, algunos de los cargos que quedan apuntados no son imputables al Ayuntamiento suspenso, porque se refieren á hechos anteriores á la constitución del mismo; otros carecen de importancia, y de los restantes unos aparecen atenuados y otros totalmente desvanecidos en la exposición que los Concejales suspensos han elevado á ese Ministerio, rebatiendo los fundamentos de la providencia del Gobernador.

Suspensa ya la corporación por el Gobernador en 19 de Marzo último, medida que de acuerdo con el parecer de esta Sección no fué aprobada por S. M., en rigor y en justicia no cabe apreciar para el efecto de las correcciones gubernativas cuya imposición autoriza la ley municipal las faltas ó abusos cometidos con anterioridad á la fecha de la suspensión mencionada, por no ser culpa de la corporación que al formarse el primer expediente no se examinara bien y detalladamente el estado de la Administración local; y aun cuando no se puede negar que el proceder del Ayuntamiento desde el 21 de Junio último en que volvió al ejercicio de sus funciones hasta la fecha de la segunda suspensión ofrece algo de reparable, como quiera que es evidente que las faltas en que ha incurrido en el nuevo período de su administración, que son las únicas que pueden apreciarse, no envuelven verdadera gravedad ni hay indicios de que merced á ellas hayan sido lesionados los intereses públicos, cree la Sección que no hay méritos suficientes para imponerle la pena más severa en el orden gubernativo.

Lo que si procede en concepto de la Sección es que el Gobernador dicte las medidas oportunas para normalizar los servicios del pueblo, y que si al examinar el estado de la Administración municipal encuentra motivos para exigir responsabilidades, lo verifique, ó pase el tanto de culpa á los Tribunales, según la naturaleza del asunto.

Opina en resumen la Sección que se debe alzar la suspensión del Ayuntamiento y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.

Y confirmándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el parecer de esa Dirección general, de acuerdo con lo propuesto por la Escuela especial de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien derogar la Real orden de 24 de Octubre de 1881, por la cual se autorizó el ingreso en el curso preparatorio y en la Escuela y el pase de un año á otro á los aspirantes ó alumnos que sólo les faltara probar con tal objeto una asignatura, á condición de probarla antes de ser admitidos á examen de las del curso en que ingresaban, y disponer al propio tiempo que desde el próximo curso de 1885 á 1886 se observen respecto del particular las prescripciones siguientes:

1.º Para inscribirse los aspirantes á ingreso como alumnos del año preparatorio se requiere que estén aprobados por lo menos en Cálculo diferencial y en Geometría descriptiva, además de las asignaturas cuyo examen debe prececer en virtud de las disposiciones vigentes á las dos citadas.

2.º Para ingresar en el primer año de la carrera es indispensable que estén aprobados los aspirantes en todas las asignaturas del año preparatorio y en los ejercicios de idiomas, así como haber presentado las certificaciones de las clases de segunda enseñanza que se exigen para la admisión en la Escuela.

3.º Para cursar el segundo, tercero y cuarto año de la carrera es condición indispensable que los alumnos estén aprobados en las asignaturas orales, trabajos gráficos y ejercicios prácticos que correspondan al curso anterior.

Los alumnos ó aspirantes á ingreso que por virtud de lo dispuesto en la Real orden que se deroga simultáneamente en el presente curso el estudio de una asignatura en que hubiesen sido desaprobados con el de las respectivas al año siguiente ó al preparatorio, si fuesen desaprobados de nuevo en aquélla, podrán disfrutar el mismo beneficio sólo en el curso próximo de 1885 á 1886.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1884.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: En vista de los documentos remitidos por el Tribunal de exámenes para ingreso en el cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas que ha funcionado en el primer concurso del corriente año, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, en virtud de lo que preceptúan las Reales órdenes de 10 de Abril de 1880 y 5 de Setiembre de 1881, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por el Tribunal referido se expidan á los aspirantes aprobados en los dos primeros grupos de la carrera las certificaciones de que trata la disposición 7.ª de la primera de aquellas soberanas disposiciones, en la forma que establece la tercera de la de 5 de Setiembre de 1881.

2.º Que con arreglo á lo que prescribe la citada disposición 7.ª de la Real orden de 10 de Abril de 1883, los aspirantes D. Leopoldo Soto y Sánchez, D. Abdulio Lostán y Páramo, D. Diego Cervantes y García, D. Carlos Careaga y Vaquer, D. Jerónimo Díaz Arqueros, D. Antonio Riveres y Montañez, D. Rafael Sáez Martínez, D. Cipriano Marín Magantos, D. José Navacerrada y Naranjos y D. José Sánchez Guerrero y Gutiérrez, aprobados en dicho concurso del tercer grupo, queden esperando colocación interior ocurran vacantes en el personal de Ayudantes terceros de Obras públicas que les corresponda ocupar, las cuales entrarán á cubrir por el orden en que van enunciados, y que es el que les ha sido asignado por el expresado Tribunal; debiendo expedirse por el mismo á los individuos que lo deseen un certificado en que conste que tienen aprobados todos los conocimientos teóricos que abraza la carrera.

Y 3.º Que ha visto con la mayor satisfacción la laboriosidad y discreción que han demostrado en el desempeño de su cometido los individuos que componen el Tribunal de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1884.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Restablecido de su enfermedad D. Gabriel Enriquez Valdés, Director general de Obras públicas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se encargue nuevamente de la expresada Dirección, y que cese V. E. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma, que interinamente le fué conferido por Real orden de 27 de Setiembre último; quedando satisfecho del celo é inte ligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1884.

PIDAL

Sr. D. Rafael Clemente, Jefe del Negociado de Divisiones hidrológicas y Depósito central de planos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido á instancia de D. Gregorio Gutiérrez y González contra la negativa del Registrador de la propiedad del Valle de Cabuérniga á anotar preventivamente la mitad de una finca rústica embargada á Doña Benita Enriquez Viana á consecuencia de juicio verbal, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación del D. Gregorio Gutiérrez:

Resultando que por el Juzgado municipal del Valle de Cabuérniga con fecha 6 de Marzo último se libró mandamiento de embargo al Registrador de la propiedad del mismo partido á consecuencia de juicio verbal civil seguido por D. Gregorio Gutiérrez y González contra Doña Benita Enriquez Viana, en cuya diligencia se incluía la mitad de un prado al sitio de la Hoya del pueblo de Sopena, no siendo admitida por el Registrador la anotación preventiva solicitada por aparecer la finca inscrita á nombre de persona distinta de la embargada:

Resultando que para justificar que dicha finca pertenece á la Doña Benita Enriquez presentó D. Gregorio Gutiérrez y González la partida de casamiento de aquélla con D. Primitivo Mier, á nombre de quien estaban inscritas las fincas embargadas, solicitando que debía inscribirse la mitad á nombre de la

guarnición, el soldado de la primera compañía de dicho batallón y regimiento Juan Aguilar Herrera, natural de Tarifa, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y empleo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado quedará sujeto á la responsabilidad que se le irroga.

S. villa 18 de Octubre de 1884.—Francisco de la Prada. 2684—M

Juzgados de primera instancia.

LA OROTAVA

D. César Benítez de Lugo, Juez municipal de esta villa, y accidental de primera instancia del partido.

Por el presente se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes que dotaron el vínculo instituido por Doña Francisca Javier Geraldin, viuda de D. Bernardo Valois, por su testamento otorgado en el puerto de la Cruz de esta isla de Tenerife, de donde era vecina, á 14 de Mayo de 1744 ante el Escribano público D. Gabriel del Alamo y Viera, cuyos bienes se hallan situados en la villa de Icod, para que comparezcan á deducir ese derecho en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID; y se advierte que dichos bienes constituyeron el tercio y quinto con que el D. Bernardo mejoró á su hijo D. Nicolás Bernardo Valois, según testamento que otorgó en el citado puerto con fecha 21 de Marzo de 1723, sometiéndolo la mejora á la aprobación de su mujer la Doña Francisca, la que en efecto la aprobó y ratificó por su aludido testamento, y estableció además que por vía de vínculo se mantuviese en los hijos y descendientes legítimos del D. Nicolás, disponiendo por un otrosí del mismo testamento que extinguida dicha descendencia recayese la vinculación en los demás herederos de la fundadora, con la preferencia de mayor á menor y de varón á hembra.

Así lo tengo acordado en los autos que en este Juzgado se instruyen á instancia de D. Joaquín Gough y Villalba, vecino de la ciudad de Santa Cruz de esta misma isla, en virtud de demanda que ha deducido á su nombre el Procurador D. Marcos Ferdigén por escrito de 6 de Junio último, para que se declare que la cuerdad de inmediato al expresado vínculo, de que fué último poseedor D. Jacobo Gough y Landaburu, fallecido en 4.º de Enero de 1872, corresponde á su hijo primogénito D. Joaquín, con los demás declaratorios procedentes en derecho. Y se hace constar que por virtud del primer llamamiento, cuyo término es ya trascurrido, no se ha presentado ninguna persona alegando derecho á los aludidos bienes.

Dado en la villa de La Orotava á 22 de Setiembre de 1884.—César B. de Lugo.—Por mandado de S. S., ante mí, Juan Jacinto del Castillo. X—566

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este referido Juzgado y en la del de San Martín de Valdeiglesias el día 4.º de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, dos viñas situadas en término de dicho San Martín, en la Cruz de los caminos del Pino y la Nava y en Trasierra, con 4.000 cepas tintas, cuatro olivares y siete olivas; su haber una fanega una de las viñas, y la otra 385 cepas tintas, y su haber cinco celemines.

Un terreno de pan llevar, su haber una cuartilla, situado en el mismo término y sitio, titulado del Valle.

Otra tierra en el propio término, sitio de las Colmenas, con cinco olivares; su haber media fanega.

La mitad de una huerta en el referido término, en las Tenerías, de haber cinco celemines.

Y otra viña en dicho término, en Andrinoso, ó sean los Castillejos, con 1.010 cepas tintas tempranas y moscatel y cuatro higueras; su haber una fanega. Tasado todo en 4.795 pesetas 50 céntimos.

Los linderos y demás pormenores de la finca obran en mi Escribanía, y lo estarán también en la del actuario de dicho San Martín de Valdeiglesias que haya de entender en la subasta. Madrid 24 de Octubre de 1884.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Felipe Peña.—El actuario, Valentín Bailester. 447—P

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte con fecha 25 del actual en la causa que se instruye por falsedad y e tafa contra D. José Ruiz de Quevedo, Doña Celestina Clair Goitia y D. José Hidalgo, se ha acordado citar, como tendrá efecto por medio de la presente, á D. Bibiano Ocaña y Robles, vidriero, casado, de 52 años de edad, que habitó en la calle de las Urosas, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que la presente sea inserta en los periódicos oficiales, comparezca

ante este dicho Juzgado á prestar declaración como testigo en la referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1884.—El actuario, Cabrero Fruto. J—7348

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en este día á mi testimonio en el concurso voluntario de acreedores en que fué declarada la herencia de D. Ramón Vázquez Casado, se cita en forma por medio del presente á los acreedores de aquél, cuyos domicilios no constan en autos, para la junta de reconocimiento de créditos que ha de celebrarse el día 18 de Noviembre próximo, á la hora de las dos de su tarde, en la audiencia del expresado Juzgado; con prevención de que de no concurrir á ella les parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Madrid 25 de Octubre de 1884.—Juan Joaquín Jiménez. X—564

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Vieito y Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, en causa seguida contra Demetrio Estévez Fuentes por el delito de hurto, se saca á pública subasta un reloj áncora, de plata, en bastante mal uso, con dos tapas y guardapolvo, tasado en la cantidad de 5 pesetas, y cuya licitación tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valoración.

Madrid 26 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Escribano, por Montoya, Severiano de Diego. 348—P

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Vieito y Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en autos promovidos por D. Juan Espasandín sobre devolución de un depósito, se cita, llama y emplea por término de 20 días á D. Rafael Salgado con el fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á reconocer los documentos firmados por su señor padre D. Santiago Salgado y manifieste al propio tiempo si obra en su poder el que se expidió por la casa de la Excelentísima Sra. Condesa de Montijo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1884.—V.º B.º—El Juez, Gregorio Vieito.—El Escribano, Juan García Inés. X—567

MÁLAGA—ALAMEDA

Por la presente cédula se cita y emplaza á Doña Elena Lambert, viuda de D. Guillermo Penrose Mark, y á sus hijos D. Guillermo, Doña Juana, D. Haroldo, D. Edgardo, D. Alfredo, D. Arturo y D. Fenrose Mark y Lambert, de ignorado paradero, para que por sí ó por medio de legítimo representante se presenten en el Juzgado de primera instancia de la Alameda de esta ciudad de Málaga dentro del término de 29 días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, á contestar la demanda interpuesta contra ellos por D. Miguel Téllez de Sotomayor para el pago de 44.197 pesetas y 30 céntimos, pues así á solicitud del actor lo ha mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda en providencia dictada ante mí en los autos incoados sobre dicha demanda el 22 de Octubre corriente; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Málaga 23 de Octubre de 1884.—El actuario, Rafael Witenberg Solano. X—568

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á los que se crean con derecho al patronato de las obras pías que para dotar doncellas fundó D. Rafael de Zuazo y Arca por medio de su comisario D. Diego Fernández de Monge, su sobrino, en escritura pública otorgada en la villa de Elburgo de Alava en 7 de Febrero de 1807 ante el Escribano de la villa de Alegría D. Trifón Ortiz de Pinedo, para que comparezcan á deducir su derecho ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en los autos de juicio civil ordinario promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Mamerto Díaz de Sarralde, en nombre de D. Nicolás Alvarez de Araya; D. Luis Angel López de Aberásturi y D. Félix Ruiz de Apodaca, Curas ecónomos de Alegría, Erenchuce y Eguileta respectivamente, contra D. Toribio Elguea y González, Maestro de instrucción primaria de Ezquerecocha.

Dado en Vitoria á 10 de Octubre de 1884.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Manuel de Pineda. X—565

Juzgados municipales.

GUNTÍN

D. Andrés María López Vázquez, Juez municipal del término de Guntín, en el partido judicial y provincia de Lugo.

Hace saber que en el Juzgado de instrucción de Lugo se recibió por conducto del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia interrogatorio del Fiscal militar de la ciudad de la Habana para recibir declaración á Angel Fernández Ineógnito, vecino de la parroquia de Santiago de Ferroy en este término, soldado que fué del primer batallón de Cortés del Ejército de Cuba, cuyo interrogatorio ó sumaria es consecuencia de la dis-

tribución de prendas del soldado que fué del propio batallón Anastasio Vilar de Dios.

El referido interrogatorio fué remitido por el Sr. Juez de instrucción de Lugo á este municipal para recibir declaración á Angel Fernández Ineógnito, caso de que residiere en la citada parroquia de Santiago de Ferroy, y caso contrario que se llamase por edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; y habiéndose acreditado no hallarse en dicha parroquia por haber marchado á los trabajos de la línea férrea de la provincia de Salamanca el referido Angel Fernández Ineógnito, se le cita en forma á medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que dentro de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción, se presente en esta sala de audiencia, sito en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con advertencia que de no verificarlo se devolverá dicho interrogatorio y le causará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Guntín á 11 de Octubre de 1884.—Andrés María López.—Por su mandado, Juan B. Ulloa, Secretario. J—7482

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Con fecha 26 de Julio último expidió esta Sociedad á favor de D. Cipriano Gerbayo, bajo el núm. 993, un resguardo de depósito con interés de 2.500 pesetas por tiempo de tres meses, que vencieron ayer; y habiendo solicitado un duplicado por haberse extraviado, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde hoy y que vencerán en igual día del próximo Diciembre; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá dicho duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 27 de Octubre de 1884.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—569

Bolsa de Madrid.

Colización oficial del día 28 de Octubre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 28. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem del personal, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lerca, Lugo, Malaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réas, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE OCTUBRE

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'60 d. París, á ocho días vista, fr., 4'96 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Octubre de 1884.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 28 de Octubre de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Idem cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 228.—Carneros, 386.—Terneras, 426.—Ovejas, 88.—Total, 828.

Su peso en kilogramos. 51.802750.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'46 á 1'32 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'35 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 28 de Octubre de 1884.

Forman parte de este número los pliegos 1º y 17 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—La madeja se enreda, juguete cómico lírico estrenado en el teatro de Variedades, ha alcanzado excelente éxito, obteniendo en el mismo justos aplausos el Sr. Lastra, autor del libro, y el Maestro Reig, que lo es de la música, así como sus intérpretes la Sra. Perlá y los Sres. Carceller y Povedano.

En el teatro de Apolo ha obtenido tan excelente éxito como en la temporada anterior el drama lírico de los Sres. Zapata y Marqués El reloj de Lucerna. En su interpretación estuvieron á gran altura las Sras. Nadal, Roca y Torres, y los Sres. Navarro, Foler y Constantí. Los coros muy bien, y la orquesta, dirigida por el Maestro Fernández Caballero, perfectamente.

La empresa del Circo de Priece ha formado una compañía dramática y cómica, que bajo la dirección de los conocidos actores D. Manuel Méndez, D. Manuel Calvo y D. Antonio Riquelme actúa la presente temporada en el favorecido coliseo de la plaza del Rey, formando también parte de la compañía las primeras actrices Doña Gabriela Romeral y Doña Amparo Guillén.

La empresa se propone poner en escena con la mayor propiedad posible obras escogidas de reputados autores, fijando á las localidades un precio sumamente económico al alcance de todas las clases sociales. La lista de la compañía se fijará á la mayor brevedad posible.

BIBLIOGRAFÍA

Elementos de Historia universal, dispuestos para que puedan servir de guía á los alumnos de esta asignatura, por el Dr. D. Alejo García Moreno. Madrid, establecimiento tipográfico de Góngora.

Un nuevo libro debido á la fecunda laboriosidad del Sr. García Moreno es siempre motivo de elogio para la crítica, y mucho más cuando como en la ocasión presente el libro puede ser de inudable utilidad para la juventud estudiosa. Los Elementos de Historia universal, por su metódico plan, por su claridad expositiva y por su agradable forma, constituyen una fuente de consulta, no ya sólo para los alumnos que concurren á las Universidades é Institutos, sino para todos cuantos necesitan estudiar algún punto de la Historia, sin que la excesiva concisión ó la demasiada prolijidad les perjudique. El capítulo primero basta para acreditar al autor por el acierto con que logra establecer la determinación del concepto de la Historia, la definición, importancia y caracteres esenciales de la Historia humana y las clasificaciones y plan general de la misma. También son importantísimos los siguientes capítulos, consagrados á los tiempos prehistóricos y á los protohistóricos con nociones etnográficas y filológicas, y las de los grupos ó pueblos primitivos. El sexto del primer volumen se halla consagrado á la Historia antigua y el segundo á la Historia media y moderna, y tanto en uno como en otro se nota el prolijo estudio realizado por el Sr. García Moreno, su competencia en los estudios históricos, y más que nada el dominio con que hace redundar sus propios conocimientos en bien de la enseñanza de la juventud.

Músicos, poetas y actores: colección de estudios crítico-biográficos, por Carlos Guaza y Gómez Talavera y Antonio Guerra y Alarcón. Madrid. Imprenta de F. Maroto, 1884.

Impreso elegantemente y con destino á la Exposición literario-artística que en breve inaugurará la Sociedad de Escritores, se ha publicado un abultado tomo de datos críticos y biográficos de algunos de los hombres que más han brillado, tanto en la escena como en las letras y en la música. Este libro, parte de una Biblioteca Artística que empieza á publicarse, contiene retratados á la pluma á los célebres actores Isidoro Máiquez, Carlos Latorre y Julián Romea; á los inolvidables Hartzzenbusch, Ayala y García Gutiérrez, y á los músicos españoles Francisco Salinas, Cristóbal Morales, Tomás Luis de Victoria, Nicolás Ledesma, Masarnáu y Eslava, con gran riqueza de datos, algunos desconocidos y muchos poco públicos,

que pruban una gran aplicación por parte de sus ilustrados autores. Cada grupo de biografías lleva al frente una Introducción como presentación del género á que pertenecieron los hombres ilustres contenidos en el libro de los Sres. Guaza y Guerra.

Curso completo de declamación, por Antonio Guerra y Alarcón. Madrid. Imprenta de F. Maroto, 1884.

Llamar la atención de los que se dedican á la carrera del teatro y hacer que el Curso completo de declamación sea el libro de estudio de los émulos de Máiquez, Luna y Romea es lo que el Sr. Guerra y Alarcón ha conseguido con la publicación de su reciente manual. Obra puramente didáctica, matizada de to nes históricos, no caben en su confección sino la verdad, el orden y la claridad, cualidades todas que reúne á más de consultas á multitud de libros, tanto españoles como extranjeros. La obra está dividida en las partes siguientes: Gramática general, Gramática castellana, Retórica y Poética, Arte métrica, Historia universal, Historia de España, Fisiología y Psicología, Música y Canto, Literatura general con aplicación á la dramática, Historia de la literatura dramática española, Estética con aplicación al arte de la declamación, Arqueología con aplicación de la Indumentaria, Mímica, Baile, Esgrima y Gimnasia, Declamación propiamente dicha.

Este volumen pertenece, como el anterior, á la Biblioteca Artística, en la que en breve figurarán las obras en prensa Indumentaria teatral española, Estética de la música y Galería de actores españoles.

Discurso leído por el Excmo. Sr. D. Francisco Romero y Robledo, Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión inaugural del curso de 1884 á 1885, celebrada en 15 de Octubre de 1884.

Memoria leída en el mismo acto por D. Angel Allende Salazar y Muñoz de Salazar, Secretario general de dicha Academia.

Del notable discurso pronunciado por el Sr. Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia en la inauguración del presente curso nada nos corresponde decir en este lugar. La prensa periódica, así política como profesional, ha aquilatado ya su mérito, y los lectores de la Gaceta tendrán ocasión de leerlo en esta misma sección no oficial.

La Memoria del Sr. Allende Salazar responde perfectamente al objeto que el autor se propone, y en ella se consignan con exactitud y precisión los trabajos realizados por la docta corporación durante el año último. Como apéndices figuran los discursos de la sesión legia del 25 de Noviembre de 1883, las reseñas de los trabajos realizados por las secciones, personal de la Academia, adquisiciones realizadas para la Biblioteca y reglamento para las Academias prácticas de Derecho.

Publicaciones de los Sres. Bastinos, de Barcelona.—Cuatro nuevos y bonitos volúmenes han aumentado recientemente la colección de libros de educación, editados por los Sres. Bastinos, de Barcelona. Sin la importancia que revisten otras publicaciones de dicha casa, los cuatro nuevos tomos llevan el mismo sello de elegancia y buen gusto que tanto distingue á los Sres. Bastinos.

- Los dichos libros: Cuentos fabulosos de Perrault, versión y arreglo del francés, por D. Antonio Anguiz. Le ilustran con 45 grabados. Cuentos de la niñez, arreglados del francés por D. Carlos Frontaura. Ilustrado con 24 láminas. Cuentos americanos, por D. Julián Bastinos. Tercera edición, ilustrada con seis láminas. Cuentos, fábulas y leyendas, en verso, por D. Manuel Ossorio y Bernard. Tercera edición, ilustrada con 40 grabados. La casa editorial de los Sres. Bastinos, incansable en ofrecer novedades al público que tanto le distingue con su favor, tiene en preparación otras varias y más importantes obras.

O. y B.

SANTOS DEL DIA

San Narciso, Obispo; Santa Eusebia, virgen, y San Cenobio, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

- TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Don Juan Tenorio. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno impar.—Martina. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par, cuarto de seis.—El reloj de Lucerna. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º impar.—Don Juan Tenorio.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—De Getafe al Paraíso ó la familia del tío Maroma.—La madeja se enreda.—Vivitos y coleando. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La sanguinaria.—Política interior.—Cómo se empieza.—En plena luna de miel. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Caramelo.—Aqua y cuernos.—Nuestro prólogo.—Caramelo. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Una casa de fieras.—Salón Eslava. A las diez.—Don Juan Tenorio. TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafría.—Fiesta torera.—Carboneros.—Los bandos de Villafría.